RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2472/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTATITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Otatitlán, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00977219, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Otatitlán, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE EL TOTAL DE AUDITORIAS QUE SE HAN RELAIZADO A LA DEPENDENCIA DESDE SU CREACIÓN Y LOS RESULTADOS DE ÉSTAS., justificación de no pago:
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El cinco de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7.Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTM/023/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UTM/022/2019, mediante el cual requiere lo peticionado al Tesorero Municipal y a la Contralora Municipal, y a través del oficio número 17/CM/2019, la Contralora Municipal, señala que después de una búsqueda exhaustiva, solo localizó los informes de los resultados de las auditorías correspondientes al ejercicio dos mil once al dos mil diecisiete, misma que remite, así como manifiesta que lo peticionado se encuentra publicado en la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde al resultado de las auditorías realizadas, y precisa que el ejercicio dos mil dieciocho, se encuentra en proceso de revisión.

Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil veintiuno, comparece por segunda ocasión el sujeto obligado, remitiendo de nueva cuenta los informes de los resultados de las auditorias correspondientes al ejercicio dos mil once al dos mil diecisiete, mismo que proporcionó el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, lo cual fue agregado, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.

9. Tercera comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, comparece por tercera ocasión el sujeto obligado, remitiendo de nueva cuenta los informes de los resultados de las auditorias correspondientes al ejercicio dos mil once al dos mil diecisiete, mismo que proporcionó el diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

10. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el hecho 9, para que surtieran los efectos legales procedentes y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los resultados de las auditorías realizadas al sujeto obligado desde su creación.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex- Veracruz, en el que agregó el oficio número 024/TM/2019, firmado por el Tesorero Municipal, en el que señala lo siguiente:

...

Dependencia: Tesorería Municipal
Oficio Número: 024/TM/2019
Asunto: Presentación de información
Otatitlán, Ver., a 29 de Abril de 2019

C. LIC. FABIOLA VILLEGAS ALONSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OTATITLAN, VER.

En atención a su oficio Número UTM/012/2019 de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual solicita información a este departamento para efecto de terceras personas consistente en: "El total de auditorías que se han realizado a la dependencia desde su creación y los resultados de éstas."

Me permito comentar que en la solicitud de información vía INFOMEX VERACRUZ, con número 00977219 solo menciona "El total de auditorías que se han realizado a la dependencia desde su creación y los resultados de éstas." pero no especifica si se refiere a realizadas por despacho externo o por otros órganos de control; por lo que agradeceremos se especifique con más detalle.

Sin otro particular y esperando que dicha información sea de utilidad, reciba un cordial saludo, quedando a sus finísimas órdenes.

ATENTAMENTE

L.C. HECTOR BLANCO GUZMAN
TESORERO MUNICIPAL

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Me inconformo porque yo no estoy obligado a saber el tipo de auditorías que se realizan al sujeto obligado, debió proporcionarme la información que tenia (sic) sobre todas las auditorías.
...

En la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTM/023/2019 y UTM/011/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UTM/022/2019, mediante el cual requiere lo peticionado al Tesorero Municipal y a la Contralora Municipal, y a través del oficio número 17/CM/2019, la Contralora Municipal, señala que después de una búsqueda exhaustiva, solo localizó los informes de los resultados de las auditorías correspondientes al ejercicio dos mil once al dos mil diecisiete, misma que remite, así como manifiesta que lo peticionado se encuentra publicado en la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde al resultado de las auditorías realizadas, y precisa que el ejercicio dos mil dieciocho, se encuentra en proceso de revisión, en el sentido siguiente:

...

000026

OTATITLÁN

Oficio Número: 17/CM/2019
Asunto: El que se indica
Otatitlán, Ver., a 17 de Junio de 2019

LIC. FABIOLA VILLEGAS ALONSO
TITULAR DE LA UNIDAD D TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio UTM/022/2019 de fecha 12 de junio de 2019, mediante el cual solicita información a este departamento para efecto de terceras personas consistente en: "Total de Auditorías que se han realizado a la Dependencia desde su creación y los resultados de estas"

A esto hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda de la información arriba citada, solo se encontró en archivos, informes de resultados de las Auditorías correspondiente a los ejercicios 2011 a 2017, mismo que se adjuntan en archivo electrónico, así mismo manifiesto que dicha información corresponde a la fracción LTAIPVIL15XXIV. (Resultados de auditorías realizadas)

Cabe aclarar que el ejercicio 2018 se encuentra en proceso de revisión.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedo a sus finísimas órdenes.

ATENTAMENTE

L.C. Teresita de Jesús Aguirre Sarmiento
Contralora Municipal

...

INFORME DE RESULTADO CUENTAS PUBLICAS 11 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
001 Otatitlán2015.pdf	14 jun. 2019	1 MB
002 Otatitlán2016.pdf	14 jun. 2019	899 KB
003 Otatitlán2017.pdf	14 jun. 2019	726 KB
006 Otatitlán2014.pdf	14 jun. 2019	2 MB
012 Otatitlán2013.pdf	14 jun. 2019	825 KB
126 Otatitlán2012.pdf	14 jun. 2019	1 MB
20190617142033912.pdf	17 jun. 2019	738 KB
mpal126Otatitlán2011.pdf	14 jun. 2019	518 KB
Orden Auditoría Modalidad Gabinete 2017.pdf	14 jun. 2019	8 MB
Orden Auditoría Modalidad Gabinete 2018.pdf	14 jun. 2019	6 MB
Revisión de cumplimiento Secretaría de Fiscalización_compres...	17 jun. 2019	14 MB

...

ORFIS

OTATITLÁN, VER.

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2015

FASE DE COMPROBACIÓN

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXIV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 72, 73 Quater, 73 quinquies y 73 octies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señala que la Tesorería tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, así como la Contraloría, cuenta con las funciones de auditoría, control y evaluación; coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó todas las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al interponer el recurso de revisión, se agravia en el sentido, que no le fue proporcionada la información solicitada, por lo que se procederá a realizar el siguiente estudio.

En la respuesta a la solicitud, el Tesorero Municipal, señaló que dicha petición no es precisa, ya que no especifica si se refiere a las auditorías realizadas por despachos externos o por otro órgano de control, lo que vulnero el derecho de la parte solicitante.

En la sustanciación del recurso de revisión, la Contralora Municipal, señala que después de una búsqueda exhaustiva, solo localizó los informes de los resultados de las auditorías correspondientes al ejercicio dos mil once al dos mil diecisiete, como se mostró en el apartado de "Planteamiento del caso", así como manifiesta que lo peticionado se encuentra publicado en la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde al resultado de las auditorías realizadas, y precisa que el ejercicio dos mil dieciocho, se encuentra en proceso de revisión.

En aras de maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente, se procedió a la inspección de la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, como se muestra:

...

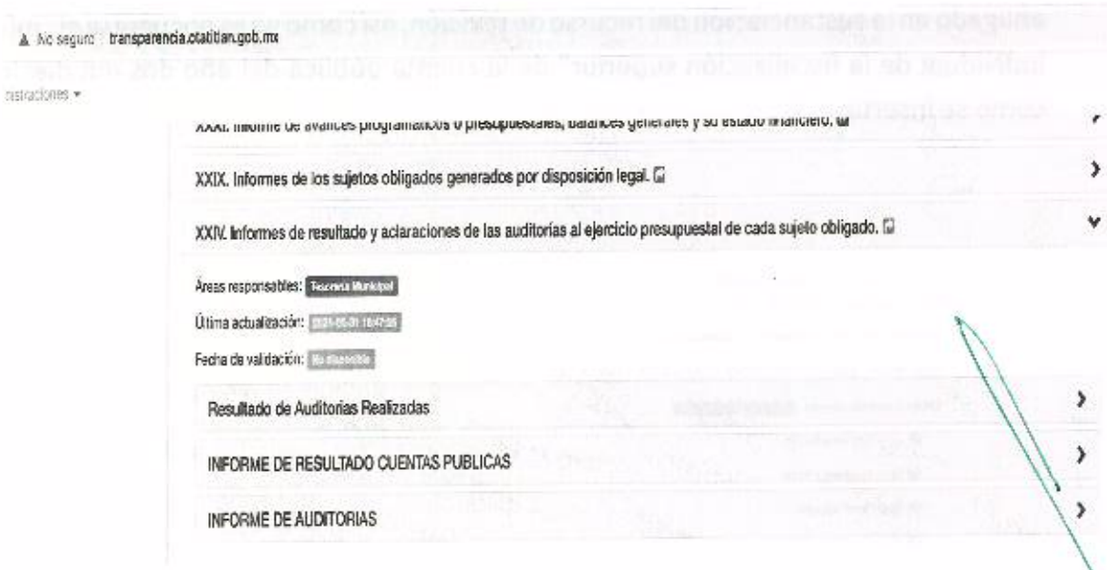

Al acceder al apartado de "Resultados de Auditorias Realizadas" se observó seis subcarpetas de los trimestres del año dos mil diecinueve, sin embargo, al proceder a su consulta, se visualizó un documento de excel, sin que contenga datos de las auditorías realizadas, como se muestra:

...

XXIV. Informes de resultado y aclaraciones de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado.

Áreas responsables: Tesorería Municipal

Última actualización:

Fecha de validación:

Resultado de Auditorías Realizadas

Última actualización:

- Primer Trimestre
- Segundo Trimestre
- Tercer Trimestre
- Cuarto Trimestre
- Primer Trimestre 2019
- Segundo Trimestre 2019

...

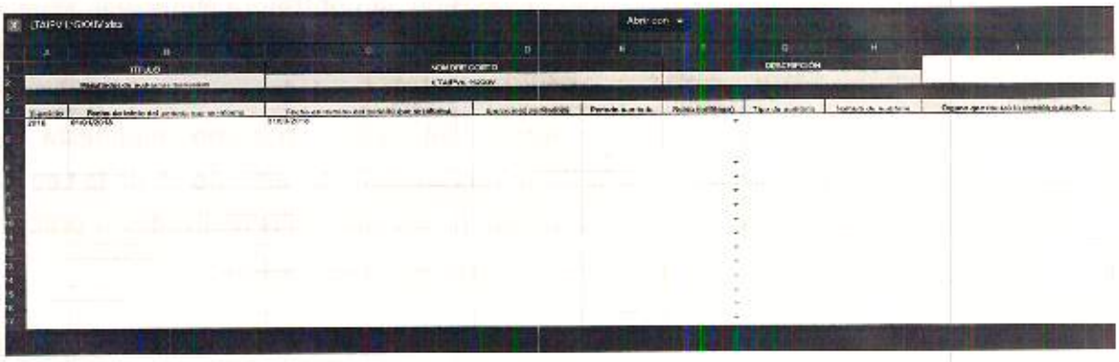

...

Del apartado, *Informes de resultados de cuentas públicas*, la información que se encuentra en esa pestaña, coincide con la mayoría de lo proporcionado por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, así como ya es encuentra el "informe individual de la fiscalización superior" de la cuenta pública del año dos mil dieciocho, como se inserta:

...

Última actualización:

Fecha de validación:

Resultado de Auditorías Realizadas

INFORME DE RESULTADO CUENTAS PUBLICAS

Última actualización:

- 001 Otatitlán2015
- 002 Otatitlán2016
- 003 Otatitlán2017
- 006 Otatitlán2014
- 012 Otatitlán2013
- 126 Otatitlán2012
- mpat126Otatitlán2011
- Orden Auditoría Modernidad Gabinete 2017
- Orden Auditoría Modernidad Gabinete 2018
- Revisión de cumplimiento Secretaría de Fiscalización
- 003 Otatitlán2018
- Orden Auditoría Modernidad Gabinete 2019
- Orden Auditoría Modernidad Gabinete 2020

...

NUEVA VALORACIÓN A LA
CUENTA PÚBLICA | 2018

Informe Individual de la Fiscalización Superior

OTATITLÁN, VER.

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

De la inspección realizada, al ser localizado el "informe individual de la fiscalización superior" de la cuenta pública del año dos mil dieciocho, se garantizó el derecho de la parte recurrente, ya que si bien, la temporalidad de la petición es desde la creación del sujeto obligado a la fecha de presentación de la solicitud (veintitrés de abril de dos mil diecinueve), y en la sustanciación remitió lo correspondiente al año dos mil once al dos mil diecisiete, y de la inspección se localizó la del año dos mil dieciocho.

Así como refirió, que la documentación proporciona (dos mil once al dos mil dieciocho), en la que fue localizada en sus expedientes.

Respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, ya que la información que proporciono se encuentra dentro del marco de conservación que el Código Fiscal de la Federación, estipula en su artículo 30 párrafo tercero, que refiere: Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código, la documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Así como la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

En consecuencia, se tiene que el agravio presentado se declara inoperante, ya que, en las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos presentados por la parte solicitante en la sustanciación del recurso de revisión, y le fue entregada la documentación solicitada.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que el tercer alcance dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos